



San Andrés, Islas, Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN	8800140030022020-00104-00
REFERENCIA	Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía
DEMANDANTE	Banco Popular S.A
DEMANDADO:	Rima Abedalhassan Hammaud Y Nabyl Yusef Baydoun
Auto Interlocutorio No.	0410-21

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, observa el Despacho que dentro del término establecido en el inciso 2 del Artículo 90 del C.G. de P., el extremo activo no subsanó la demanda de lo que adolecía en el auto que antecede, razón por la cual el Despacho rechazará la misma.

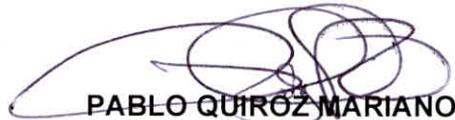
En mérito de lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA promovida por BANCO POPULAR S,A , contra RIMA ABEDALHASSAN HAMMAUD Y NABYL YUSEF BAYDOUN, por lo expuesto a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: HÁGANSE las anotaciones de rigor en los libros radicadores pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIRÓZ MARIANO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA
En San Andrés Isla a los 26
días del mes Agosto (2021) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 50

La Secretaria